



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCTENTES A GRADOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Exposición de Motivos

El Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela presta especial atención a las políticas que debe seguir la Gerencia de Estudios de Postgrado respecto a la diversificación y aumento de la oferta académica, la cual debe responder a los nuevos modelos de desarrollo mundial, así como a propuestas no convencionales de enseñanza-aprendizaje. A esto se suma la constante demanda de estudios específicos por parte de profesionales, quienes cada vez con mayor frecuencia optan por estudios especializados cortos, con el fin de actualizar, ampliar y perfeccionar los conocimientos en una determinada área, lo cual facilita su inserción en el campo de trabajo de manera inmediata. Es por ello que el Consejo de Estudios de Postgrado ha aprobado las normas para el desarrollo de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional en el año 2012; y posteriormente, en el año 2016, las Normas para el desarrollo de los Cursos de Ampliación, los cuales establecen lineamientos generales y guías para la consolidación y fortalecimiento de estos estudios.

De igual forma, se considera oportuno presentar en un solo documento normativo todo lo relacionado con los estudios no conducentes a grado académico dictados en la Universidad Central de Venezuela, incluidos los lineamientos generales para el desarrollo de los Programas Postdoctorales; pues la investigación es un proceso continuo y central del quehacer de un profesor universitario. Los postdoctorados son un recurso institucional que permite a los investigadores mostrar sus logros. Como todas las Facultades de la UCV cuentan con Programas Doctorales, se requiere mantener una secuencia en los estudios e investigación de alto nivel para incentivarlos. Por tanto, es necesario establecer reglas claras para el diseño de programas postdoctorales, en todo lo relativo a lineamientos, homologación de conceptos, condiciones de ingreso, funcionamiento, evaluación y egreso. De esta manera la Gerencia de Estudios de Postgrado, como órgano asesor y de apoyo técnico en el diseño, desarrollo y coordinación de los programas de postgrado en la UCV, propone las siguientes **Normas para el Desarrollo de los Estudios de Postgrado no Conducentes a Grado Académico en la Universidad Central de Venezuela**. Estas Normas no buscan una homologación total entre los diversos programas, pues se tendrá en cuenta la inmensa diversidad de los estudios y modalidades que cada Facultad ofrece.

1. Estudios no conducentes a la obtención de grados académicos

- 1.1. Los estudios de postgrado no conducentes a la obtención de grado académico en la Universidad Central de Venezuela están dirigidos a egresados de educación superior y se clasifican de la siguiente forma:

- a. Cursos de Ampliación
- b. Cursos de Actualización
- c. Cursos de Perfeccionamiento Profesional
- d. Programas Postdoctorales

2. Cursos de Ampliación

- 2.1. Los cursos de ampliación, por su diseño y contenido, cumplen con el propósito de ampliar y profundizar los conocimientos en un área determinada y presentan las siguientes modalidades:
- a) Cursos teóricos o teórico-prácticos diseñados con la finalidad de ampliar el conocimiento en un área específica.
 - b) Actividades académicas desarrolladas como parte de los programas conducentes a grado, tales como asignaturas, seminarios, talleres y otros.
 - c) Actividades académicas complementarias de programas o proyectos de investigación.

3. Cursos de Actualización

- 3.1. Los Cursos de Actualización son actividades orientadas a propiciar la divulgación de los avances humanísticos, científicos y tecnológicos en una determinada área.
- 3.2. Su carácter es informativo y no son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico.
- 3.3. Es potestad del Comité Académico del Programa de Postgrado la aprobación y requieren del conocimiento de la Comisión de Estudios de Postgrado.

4. Cursos de Perfeccionamiento Profesional

- 4.1. Los Cursos de Perfeccionamiento Profesional consisten en un conjunto de actividades curriculares aplicables directamente a la práctica profesional. Están orientados a perfeccionar conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los egresados de Educación Superior.
- 4.2. La estructura curricular de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional es modular o por unidades temáticas y deberá responder a objetivos claramente definidos. En el diseño curricular se podrán incorporar asignaturas correspondientes con Programas de Postgrado conducentes a grado académico, así como talleres, seminarios y otras actividades curriculares.

- 4.3. Los Cursos de Perfeccionamiento Profesional, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos en esta normativa, conducirán a la obtención de un Diploma de Perfeccionamiento Profesional.
- 4.4. En el caso de que el estudiante fuere admitido en un programa conducente a grado académico antes de haber transcurridos dos (2) años desde la culminación de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional, el Comité Académico, previo estudio y evaluación, podrá acreditar la nota en las asignaturas y modalidades curriculares correspondientes al Programa de Postgrado en el cual, fue admitido.
- 4.5. Transcurridos más de dos (2) años a partir de la obtención del Diploma respectivo, dichos estudios serán susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Universitario.

5. Programas Postdoctorales

- 5.1. Los Programas Postdoctorales estarán dirigidos a egresados de Educación Superior con grado de Doctor, consisten fundamentalmente en actividades de investigación realizadas en el marco de una línea o área de investigación asociada al área del postgrado.
- 5.2. Todo Programa Postdoctoral deberá establecer un Comité Postdoctoral, integrado por un Coordinador y por tres miembros como mínimo, responsables de coordinar el proceso de selección, ingreso, evaluación del trabajo de investigación y egreso; además de velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa.
- 5.3. Los Programas Postdoctorales, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos en esta normativa, conducen a la obtención de un Diploma de Estudios Postdoctorales en el área respectiva.

6. Formulación y aprobación de los estudios

- 6.1. Los estudios de postgrado no conducentes a grado académico tendrán una denominación propia y específica referente al Área o Programa de Postgrado de adscripción, al tema o tópico al que se refieran de manera particular; pero, en ningún caso su denominación deberá confundirse con las denominaciones de Programas de Postgrado conducentes a grado académico.
- 6.2. Los estudios de postgrado no conducentes a la obtención de grados académicos deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado de cada Facultad, CENDES y CENAMB, la cual previo estudio e informe, realizará los trámites para la aprobación definitiva ante el Consejo de la Facultad o su equivalente.

- 6.3. Una vez aprobados los estudios de postgrados no conducentes a la obtención de grados académicos por el Consejo de la Facultad, deberán remitirse al Consejo de Estudios de Postgrado con la finalidad de centralizar la información. Las Comisiones de Postgrado, en su informe periódico al Consejo de Estudios de Postgrado, reportarán de manera pormenorizada sobre la ejecución de los estudios no conducentes a grados académicos.
- 6.4. Los proyectos de estudios de postgrado no conducentes a grados académicos que se presenten a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, deberán contener las siguientes especificaciones:
- a) Denominación de los estudios (la cual debe ser concisa en cuanto al objetivo y diferenciarse de la denominación de los programas de postgrado conducentes a título académico)
 - b) Comité postdoctoral responsable (5.2)
 - c) Justificación
 - d) Objetivos
 - e) Duración
 - f) Requisitos de ingreso
 - g) Diseño Curricular (Distribución de la carga crediticia)
 - h) Modalidad de Estudio: presencial, a distancia, semi-presencial mixta)
 - i) Carácter (teórico- práctico)
 - j) Estrategias de evaluación (cuando proceda)
 - k) Requisitos de aprobación (cuando proceda)
 - l) Cronograma de actividades, horas académicas, duración y créditos asignados (cuando proceda)
 - m) En el caso de los Programas Postdoctorales se debe especificar áreas, líneas y actividades de investigación
 - n) Coordinador, personal docente y administrativo
 - o) Infraestructura y financiamiento

7. Requisitos de Ingreso

- 7.1. Todo aspirante a ingresar a los Cursos de Actualización, Ampliación y Perfeccionamiento Profesional debe satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Poseer título universitario de licenciado o su equivalente de una universidad nacional o extranjera de reconocido prestigio
 - b) Cumplir con los trámites relacionados con el proceso de selección
 - c) Cancelar los aranceles correspondientes.
- 7.2. Todo aspirante a ingresar a un Programa Postdoctoral debe satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Poseer título de Doctor de una universidad de reconocido prestigio; experiencia acreditada como investigador
 - b) Aprobación del proyecto de investigación por el Comité Postdoctoral
 - c) Consignar los recaudos siguientes:
 - Título de Doctor registrado y en caso de universidades extranjeras debidamente legalizado y/o apostillado.
 - Constancia de notas de los estudios de doctorado, emitidas por la máxima autoridad de la institución; en caso de

universidades extranjeras debidamente legalizadas o apostilladas
Currículum Vitae actualizado con sus respectivos soportes
Cumplir con los trámites relacionados con el proceso de selección
Cancelar los aranceles correspondientes.

8. Requisitos de Egreso

- 8.1. Todo aspirante a egresar de los Cursos de Ampliación y de Perfeccionamiento Profesional deberá cumplir con:
- a) Régimen de asistencia, de acuerdo a la modalidad de estudio
 - b) Asignaciones establecidas
 - c) Aprobar las respectivas evaluaciones
- 8.2. Todo aspirante a egresar de un Programa Postdoctoral deberá presentar y aprobar:
- a) Un trabajo final de la investigación con sus resultados, y constancia de haberla presentado públicamente, siguiendo lo establecido en el programa correspondiente
 - b) Presentación pública de por lo menos un avance de la investigación y del trabajo final
 - c) Presentación de dos (2) artículos de investigación, vinculados con la temática de estudio, publicados en revistas científicas arbitradas e indizadas o con carta de aceptación
 - d) Constancia de haber presentado al menos una ponencia en un evento científico nacional o internacional vinculado con la temática de estudio
 - e) Las demás actividades que exija el programa

9. Duración de los Estudios

- 9.1. Los Cursos de Ampliación tendrán una duración máxima de un (1) periodo académico regular comprendido entre catorce (14) y dieciséis (16) semanas.
- 9.2. Los Cursos de Actualización tendrán una duración inferior a un periodo académico regular comprendido entre catorce (14) y dieciséis (16) semanas.
- 9.3. Los Cursos de Perfeccionamiento Profesional, tendrán una duración mínima de noventa (90) horas académicas y máxima de ciento ochenta (180) horas académicas, distribuidas, al menos, en dos períodos académicos regulares comprendidos entre catorce (14) a dieciséis (16) semanas cada uno.
- 9.4. Los Programas Postdoctorales tendrán una duración mínima de dos periodos académicos regulares comprendidos entre catorce (14) y dieciséis (16) semanas cada uno. Las causas y tiempo para la desincorporación de los investigadores postdoctorales serán establecidos por el Comité Postdoctoral del área.

- 9.5. Excepcionalmente la Comisión de Estudios de Postgrado podrá establecer cursos y programas de mayor duración.
- 9.6. El número de créditos otorgados en cada modalidad curricular se regirá por lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV.

10. Disposiciones Generales

- 10.1. El costo de los aranceles y el monto de la retribución a los profesores de los estudios no conducentes a grados académicos serán establecidos por la Comisión de Estudios de Postgrado de cada facultad u organismos equivalentes.
- 10.2. Lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado en Sesión Ordinaria No. 4 del 9 de mayo del año 2019

Dra. Ana Mercedes Salcedo G.
Secretaria del Consejo de Estudios de Postgrado
Universidad Central de Venezuela



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**“INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE NOTA
OBTENIDA EN CURSOS DE AMPLIACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO
PROFESIONAL, PARA REGISTRARSE EN PROGRAMA DE POSTGRADO
CONDUCENTE A GRADO ACADÉMICO”**

1. El Estudiante:

- a. El estudiante debe solicitar ante el Comité Académico de manera escrita la acreditación de la nota obtenida en los estudios de Ampliación y/o Perfeccionamiento Profesional realizados, máximo dos (2) años antes del ingreso a un Programa de Postgrado conducente a grado académico. De acuerdo a los establecido en las Normas para el Desarrollo de los Estudios no Conducentes a la obtención de Grado Académico de la UCV.
- b. La solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:
 - Diploma o Certificado en donde se indique:
 - Denominación de los estudios
 - Contenidos temáticos
 - Calificación
 - Número de créditos

2. El Comité Académico del Programa de Postgrado:

- a. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Comité Académico emitirá el Informe Técnico en donde se indique claramente la asignatura o modalidad curricular donde se acreditará la nota obtenida en los estudios de Ampliación y/o Perfeccionamiento Profesional.
- b. El Comité Académico debe remitir el original del Informe Técnico a la Oficina de Control de Estudios e informar al estudiante sobre la decisión.

3. Control de Estudios de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad o equivalente:

- a. Registra la calificación correspondiente en el expediente del cursante
- b. Para formalizar el proceso emite el acta de notas respectiva.

El estudiante, una vez recibida la notificación de la aprobación, procede a inscribir en los lapsos establecidos la asignatura o modalidad curricular, cancelando los aranceles de acuerdo al número de créditos que le corresponda.

Dra. Ana Mercedes Salcedo González
Secretaria del Consejo de Estudios de Postgrado UCV

En Caracas, 27 días del mes de junio del 2019

